

DECRETO # 4

**LA HONORABLE SEXAGÉSIMA TERCERA
LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE ZACATECAS, EN NOMBRE DEL PUEBLO,
DECRETA**


RESULTANDOS

PRIMERO. En sesión ordinaria celebrada el 9 de octubre de 2018, se dio lectura a la iniciativa con proyecto de Decreto por el que se adicionan cuatro párrafos y se reforma el párrafo primero del artículo 97 del Reglamento General del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, que presentó el Diputado Francisco Javier Calzada Vázquez.

En esa misma fecha, por acuerdo de la Presidencia de la Mesa Directiva, la iniciativa de referencia fue turnada mediante memorándum 0048 a la Comisión de Estudios Legislativos y Prácticas Parlamentarias, para su estudio y dictamen correspondiente.

El diputado iniciante sustentó su iniciativa en la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS



El artículo 60 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas señala quiénes tienen, en la entidad, el derecho de iniciar leyes y decretos, concediendo esta facultad a los diputados de la Legislatura del Estado, al Gobernador del Estado, al Tribunal Superior de Justicia del Estado, a los ayuntamientos municipales, a los representantes del Estado ante el Congreso de la Unión, a los ciudadanos zacatecanos radicados en el estado, en un número equivalente, por lo menos, al cero punto trece por ciento de la lista nominal de electores, y a la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Zacatecas.

La convivencia social nos obliga en la actualidad, no sólo a construir leyes y normas que regulen las formas en que nos relacionamos entre ciudadanos, entre éstos y el gobierno, y las entidades gubernamentales de diferentes órdenes, sino que la ampliación de la democracia nos obliga a que se instauren mecanismos diversos para que las iniciativas no provengan, necesariamente, de un solo sector gubernamental, sino que la ciudadanía cuente con elementos que le permitan El derecho de presentar iniciativas, que compete, entre otros actores, a los diputados locales, no limita el derecho de suscripción a las que hayan presentado otros diputados; sino que, por el contrario, tal suscripción fortalece dicha iniciativa, y si ésta proviene de la iniciativa popular, la suscripción, mediante la adhesión de los diputados, tiene la virtud de favorecer de manera positiva el trabajo legislativo en beneficio de la ciudadanía.

La redacción actual del párrafo segundo del Reglamento General del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, dice:

Las iniciativas deberán ser dirigidas a la Legislatura, presentarse por escrito ante la Secretaría General, debidamente firmadas por el suscrito o suscritos y anexar la versión en medio magnético, refiriéndose como suscrito o suscritos a las personas que rubrican el texto de la iniciativa.

A fin de poder diferenciar a quienes rubrican originalmente, y a quienes puedan rubricar y, por ende, se entiende, suscribir y adherirse después, consideramos prudente y oportuno considerar,

a quienes presentan la iniciativa originalmente, como promovente o promoventes.

La fracción décimo tercera de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas señala la obligación de los diputados de presentar, al menos, dos iniciativas de ley, decreto, acuerdo o estudio legislativo, dentro de cada período ordinario de sesiones:

ARTÍCULO 24.- Los diputados tienen las siguientes obligaciones:
XIII. Presentar, al menos, dos iniciativas de ley, decreto, acuerdo o estudio legislativo, dentro de cada periodo ordinario de sesiones.

Una de las dos iniciativas que presenten deberá referirse a la materia de la comisión que presiden o de cualquiera de las comisiones ordinarias a las que pertenecen.

La naturaleza de la presente iniciativa es la de la manifestación de solidaridad y respaldo a una iniciativa determinada, pero de ningún modo pretende que esto incremente la productividad personal de los legisladores.

Al no existir esta figura en la legislación local, resulta imposible medir el grado de adhesiones que pudieron haberse dado en algún período determinado; sin embargo, tomando en cuenta que a nivel federal sí se contempla en la legislación interna del Poder Legislativo la adhesión y suscripción de una iniciativa, lo que nos puede permitir identificar el comportamiento legislativo en el uso de esta herramienta.

La consultoría Staff Parlamentario informa, como resultado de una medición hecha en el Poder Legislativo Federal, que el 98 por ciento de los legisladores suscriben o se adhieren a alguna iniciativa presentada por otro diputado y, en muchos casos, hay diputados que no tienen por iniciativa propia productividad alguna, pero solventan la obligatoriedad adhiriéndose o suscribiendo las iniciativas de otros.

La consecuencia de la improductividad legislativa, al no presentar, al menos, dos iniciativas de ley, decreto, acuerdo o estudio legislativo, se encuentra establecida en el artículo 35 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas:

ARTÍCULO 35.- Se aplicarán descuentos a la dieta, cuando se actualice alguno de los siguientes supuestos: ...

V. No presentar por lo menos dos iniciativas de ley, decreto, acuerdo o estudio legislativo, dentro de cada periodo ordinario de sesiones;

Por tal razón es que la presente iniciativa no pretende otorgar razones para la improductividad, sino que, por el contrario, tiene el objeto de que las iniciativas presentadas en tribuna por quienes formamos parte de este honorable cuerpo colegiado, puedan ser defendidas en el trabajo de comisiones y para ello cuenten con la solidaridad y el concurso de quienes consideren que la iniciativa es justa.

SEGUNDO. En sesión ordinaria celebrada el 23 de octubre de 2018, se dio lectura a la iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma los artículos 28 fracción XIII y 114 fracción VII de la Ley Orgánica, así como el 246 fracción VII y 265 fracciones I y X del Reglamento General, ambos del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, que presentó la Diputada Soralla Bañuelos de la Torre.

En esa misma fecha, por acuerdo de la Presidencia de la Mesa Directiva, la iniciativa de referencia fue turnada mediante memorándum 0087 a la Comisión de Estudios Legislativos y Prácticas Parlamentarias, para su estudio y dictamen correspondiente.

La iniciante sustentó su iniciativa en la siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS

Del Latín initiatus, iniciativa es aquello que da principio a algo, en el proceso legislativo se inicia con la presentación del proyecto de ley al pleno, que puede enviar el proyecto a una comisión, para su estudio, para después continuar con el examen particular o general de la asamblea y la votación final.

La presente propuesta de adición a la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas y al Reglamento General del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, tiene como principal fin sumar voluntades.

Las iniciativas de ley y de decreto que surgen de la facultad que como diputados nos ha delegado el Pueblo tienen el fin de promover el bien común, a nivel federal, así como en varios estados de la república, los diputados tienen la posibilidad de sumarse y apoyar iniciativas de ley de otros diputados, y como todos sabemos el respaldo de una Iniciativa, Proyecto de Ley o de Decreto de otros diputados como de sus grupos parlamentarios enriquecen y fortalecen el proceso legislativo.

Con esta reforma se pretende establecer, en nuestra legislación, la adhesión de las y los diputados a iniciativas durante su presentación en el Pleno, siempre y cuando se cuente con el consentimiento de quien la propone o la suscribe.

Las adhesiones a una Iniciativa procederán a petición del solicitante, consultando a quien la exponga a través de la Mesa Directiva una vez concluida su presentación ante el Pleno, las adhesiones deberán quedar asentadas en el acta de la sesión respectiva.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. COMPETENCIA. La Comisión Legislativa de Estudios Legislativos y Prácticas Parlamentarias fue la competente para estudiar, analizar y emitir el correspondiente dictamen, de conformidad con lo que establecen los artículos 130, 131 fracción XIII, 132 y 146, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado.

SEGUNDO. CONTENIDO DE LAS INICIATIVAS. Al hacer el análisis de las iniciativas materia del instrumento, los diputados que integraron la Comisión consideraron que las iniciativas de mérito centran su objetivo primordial en la figura jurídica de la adhesión legislativa, cuya naturaleza es que aquellos diputados que estén de acuerdo con alguna de las propuestas legislativas que se abordan en la tribuna, puedan solicitar su adhesión a tal ejercicio parlamentario, lo cual no va en detrimento de su producción legislativa, sino que más bien pretende que tal propuesta se vea fortalecida al ser apoyada por más legisladores, que, sin importar su expresión partidista o ideología política puedan coincidir con lo expresado por algún homólogo legislador.

Ahora bien, como sabemos, la figura jurídica de la adhesión legislativa si bien, en la práctica parlamentaria es utilizada comúnmente por los legisladores, la misma, no está contemplada y tampoco regulada en nuestro marco legal interno, por lo tanto, esta Asamblea es coincidente con los iniciantes en el sentido de incorporar a nuestro marco normativo interno dicha figura jurídica.

De igual manera, se coincide con los promoventes en el hecho de que la figura jurídica de la adhesión legislativa amplía la posibilidad de sumarse y apoyar iniciativas de ley de otros diputados que conociendo la materia de tales propuestas, decidan incorporarse a ellas, generando las condiciones necesarias para fomentar el bien común a la población.

Tampoco pasó desapercibido para el colectivo de diputados, lo que argumentan los promoventes y que de igual manera se coincide en el hecho de que, el principal fin de esta reforma es el de sumar voluntades y de ningún modo pretende que se incremente la productividad personal de los legisladores de manera irregular, y menos aún se pretenden otorgar razones para la improductividad, sino que, solo persigue el objeto de que las iniciativas presentadas en tribuna puedan ser defendidas, argumentadas y explicadas a fondo en el trabajo de comisiones y en su momento contar con la solidaridad de quienes la consideren justa.

Ahora bien, a fin de que las iniciativas surtan sus efectos jurídicos plenos, la Comisión Dictaminadora en uso de sus facultades legales consideró que para una correcta interpretación de las reformas propuestas, estas deben conjugarse y estructurarse de manera tal que se alcancen los objetivos deseados, virtud a lo cual se propone suprimir algunas partes del texto propuesto de manera original en alguna fracción o artículo e incorporarlo en otro apartado de la ley y el reglamento, sin menoscabo de la esencia de las iniciativas originales.

Por lo expuesto, esta Soberanía coincide en que la propuesta de las iniciativas en estudio, así como las modificaciones realizadas contribuirán en gran medida a mejorar nuestro marco jurídico interno.

Por lo anteriormente expuesto y fundado y con apoyo además en lo dispuesto en los artículos 152 y 153 del Reglamento General del Poder Legislativo, en nombre del Pueblo es de Decretarse y se

DECRETA

**SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 11 Y 97 DEL
REGLAMENTO GENERAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL
ESTADO DE ZACATECAS.**

ARTÍCULO ÚNICO. Se adiciona la fracción VII del artículo **11** y se reforman los párrafos segundo y tercero y se adiciona un cuarto al artículo **97**, ambos del **Reglamento General del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas**, para quedar como sigue:

Artículo 11. ...

I. a VI.

VII. Adherirse a las Iniciativas que hayan sido presentadas por otro diputado, siempre y cuando medie el consentimiento expreso del proponente, debiendo quedar asentado en el acta de la sesión correspondiente.

La adhesión a alguna iniciativa no surte efectos para lo dispuesto en los artículos 29 fracción XIII y 39 fracción V de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas.



Artículo 97. ...


LXIII LEGISLATURA
ESTADO DE ZACATECAS

Las iniciativas deberán ser dirigidas a la Legislatura, presentarse por escrito ante la Secretaría General, debidamente firmadas por el **promoviente o promoventes** y anexar la versión en medio magnético; **se entenderá por promoviente al diputado o diputada que presenta y suscribe originalmente la iniciativa; y será adherente el diputado o diputada que, sin haberla suscrito originalmente, manifieste su intención de hacerlo, una vez presentada al pleno.**

Los ciudadanos a los que se refiere **la fracción VII del artículo 96** que antecede, al presentar una iniciativa deberán señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en la ciudad de Zacatecas o, en su caso, en la zona conurbada.

Los diputados o diputadas podrán adherirse a las iniciativas presentadas por los ciudadanos a que se refiere la fracción VII del artículo que antecede, para lo cual no requerirán de la anuencia del o los promoventes.

TRANSITORIOS



Artículo primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado.

Artículo segundo. Se derogan las disposiciones que se opongan a este Decreto.



COMUNIQUESE AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PUBLICACIÓN.

Dado en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura del Estado de Zacatecas, a veintinueve de noviembre del año dos mil dieciocho.

PRESIDENTE

DIP. JOSÉ MA. GONZÁLEZ NAVA

SECRETARIO

DIP. EDGAR VIRAMONTES CÁRDENAS



SECRETARIO

DIP. RAÚL ULLOA GUZMÁN